

Criterios de SUNAT que precisan distintos aspectos de la responsabilidad solidaria del adquirente del activo y/o pasivo de empresas

Mediante los Informes de SUNAT Nos. 085-2019-SUNAT y 097-2019-SUNAT (en adelante, los "Informes"), del 18 de junio de 2019 y 15 de julio de 2019 respectivamente, la Administración Tributaria ha precisado, principalmente, los aspectos cuantitativo y temporal de la responsabilidad solidaria del adquirente del activo y/o pasivo de empresas, y la naturaleza de los activos y/o pasivos involucrados.

A continuación, comentaremos los principales aspectos de los Informes:

1. Antecedentes

- El inciso 3 del artículo 17 del Código Tributario establece un supuesto de atribución de responsabilidad solidaria para el adquirente de activos y/o pasivos de empresas.
- La responsabilidad solidaria origina que la deuda tributaria (incluyendo intereses y multas) pueda ser exigida - total o parcialmente - indistintamente al contribuyente (transferente en este caso) o al designado como responsable solidario (adquirente del activo y/o pasivo).
- Para que esta surta efectos la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar al sujeto considerado como responsable solidario con la resolución de determinación de atribución de responsabilidad en donde se señale la causal de atribución y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad.
- En este contexto, la Administración Tributaria mediante los Informes ha precisado los siguientes aspectos de la referida responsabilidad solidaria: i) los límites cuantitativos, ii) el límite temporal, y iii) la naturaleza de los activos/pasivos involucrados.

2. Aspectos precisados por los Informes

- Sobre los límites y naturaleza de los activos objeto de la responsabilidad solidaria bajo referencia:

Responsabilidad solidaria del adquirente del activo y/o pasivo de empresas	
Límite temporal	Existe responsabilidad del adquirente sobre aquellas obligaciones tributarias del contribuyente cuyo nacimiento se produzca hasta la fecha en que se efectúa la adquisición del activo/pasivo.
Límite cuantitativo	Se atribuye responsabilidad por el íntegro de la deuda tributaria generada hasta la fecha en que se produce la transferencia. Es decir, no se limita la responsabilidad al valor de los activos adquiridos.
Naturaleza de los activos/pasivos adquiridos	La referida responsabilidad solidaria se genera por lo siguiente: i) La adquisición de un negocio en su totalidad; o ii) La adquisición de activos o pasivos que reduzcan la capacidad del transferente para asumir el pago de sus obligaciones tributarias, como unidades de producción o de líneas de negocio.

- El artículo 20-A del Código Tributario, referido a los efectos de la atribución de responsabilidad solidaria, es aplicable a lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 en cuanto corresponda.
- Procede que mediante acciones de cobranza coactiva la SUNAT cobre la deuda tributaria exigible al adquirente del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica, respecto de la cual se le haya atribuido responsabilidad solidaria.
- Los criterios citados en los Informes son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios de SUNAT.
- La responsabilidad solidaria materia de este informativo no aplica para los casos de operaciones realizadas con transferentes que no sean empresas o entes colectivos, es decir, no procede para el caso de transferentes personas naturales sin actividad empresarial.



Vanessa Watanabe

Socia
vws@prcp.com.pe



Lisset López

Asociada
llm@prcp.com.pe